



IMPUESTO A LA ALCABALA

¿Qué es el Impuesto de Alcabala?

Es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad.

¿Quien debe pagar el Impuesto?

El Comprador o Adquiriente

¿Cuál es la Base imponible del Impuesto?

Es el valor de la transferencia, el cual no podrá ser menor al valor del autoavaluo del predio correspondiente al año en que se produce la transferencia, ajustado por el IPM.

¿Cual Es la Tasa del Impuesto?

Es el 3%, siendo cargo exclusivo del comprador.

No esta afecto al pago del Impuesto el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

El Pago debe realizarse hasta el ultimo día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

El Pago se efectuara al contado.

¿Quienes no pagan el Impuesto?

Están inafectas al pago del impuesto las siguientes transferencias:

- Los anticipos de legitima
- Los que se produzcan por causa de muerte.
- La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- Las transferencias de naves y aeronaves.

¿Donde debo pagar el Impuesto?

En la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia.